



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintitrés (23) de septiembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez informando que a la fecha se encuentra pendiente la notificación personal de la parte ejecutada. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0307

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2019-00183**
Ejecutante: HAROLD HUMBERTO RÍOS BUENO
Ejecutado: JR INGENIERÍA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS –
NELSON DARÍO ARTEAGA MELO

Mocoa, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente en referencia el 18 de noviembre de 2019 se emitió por parte de este Despacho el auto No. 0664, mediante el cual, entre otras, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar dicho proveído a la parte ejecutada personalmente.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación personal de la parte ejecutada, a quienes para dicho trámite se dará prelación a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, a cargo de la secretaría del Despacho, indicando que los soportes que deban remitirse a la parte ejecutada, se harán a la dirección electrónica que en su momento informe el apoderado del extremo activo.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante, a efectos de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de los ejecutados JR INGENIERÍA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS y NELSON DARÍO ARTEAGA MELO integrantes de la Unión Temporal COESPRO, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección electrónica conforme lo dispone el Art. 8, inciso 2°, de la mencionada ley.

Asimismo, dado que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para la realización de las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada, se requerirá a la parte actora para que efectúe tales diligencias so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del auto No. 0664 de fecha 18 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal a la parte ejecutada, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a cargo de la secretaría del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso. **No obstante, lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo establece el inciso 4° del artículo 8 de la Ley antes citada, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.**

TERCERO: Previo a dar cumplimiento al numeral segundo, se **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de los ejecutados JR INGENIERÍA CONSULTORES Y SUMINISTROS SAS y NELSON DARÍO ARTEAGA MELO integrantes de la Unión Temporal COESPRO, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando bajo la gravedad del juramento de que fuente obtuvo estas direcciones conforme lo dispone el Art. 8, inciso 2°, de la mencionada ley.

El término para dar cumplimiento a lo solicitado es de cinco (5) días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 26 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7863f38b2ecb5d995125bdae3c4c7e259b9a6b94cc14fce775b2f969d1871**

Documento generado en 23/09/2022 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>